

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por Libranza del Giro urgente, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la FRACCIÓN DE PESETA que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.
Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimana de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 12 de Marzo)

Habiendo acordado la Sociedad de Geografía de Lisboa organizar en aquella capital una Exposición nacional de Cartografía, bajo la protección de S. M. el Rey de Portugal, que contribuirá al mayor brillo de ella con los magníficos ejemplares de sus colecciones particulares y de la Biblioteca del Real Palacio de Ajuda, el Excmo. Sr. Ministro Plenipotenciario de aquella Nación ha solicitado el concurso de España á

tan notable y útil Cartameo, á cuyo efecto, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien ordenar se ponga á disposición de la Sociedad de Geografía de Lisboa las cartas referentes á Portugal y sus dominios antiguos ó modernos que existan en los Departamentos ministeriales y que se sirva V. S. invitar, por medio del Boletín OFICIAL, á los Centros, Sociedades y particulares de esa provincia de su digno mando, para que

se asocien á la iniciativa de la Sociedad de Geografía de Lisboa, concurriendo con los ejemplares que posean á la precitada Exposición.
De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 5 de Marzo de 1903.—*Sáizola*.
Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE LEÓN

Resultado de la elección de Diputados provinciales verificada el 8 del corriente, que se publica en el BOLETÍN OFICIAL en observancia á lo dispuesto en el art. 35 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890

DISTRITO ELECTORAL DE ASTORGA-LA BAÑEZA

AYUNTAMIENTOS	DISTRITOS Y SECCIONES	CANDIDATOS, Y VOTOS QUE HAN OBTENIDO					
		D. Luis Luengo Prieto	D. Mariano Fernández Balbuena	D. José Latas	D. Eusebio Alonso González	D. Gerardo García Alonso	D. Moisés Panero Núñez
ASTORGA							
Truchas.....	1.º	300	121	79	124	124	130
Idem.....	2.º	300	135	5	132	132	136
Valderrey.....	1.º	271	56	80	56	55	138
Idem.....	2.º	204	101	158	64	10	10
LA BAÑEZA							
Alja de los Melones.....	1.º	113	112	123	106	44	84
Idem.....	2.º	81	117	129	52	15	4
Castrillo de la Valduerna.....	Único	91	95	99	47	38	35
Castrocalbón.....	1.º	171	148	177	37	8	12
Idem.....	2.º	146	137	165	21	27	»
Castrocentrigo.....	2.º	164	161	230	127	68	53
Cebrones del Río.....	1.º	29	52	82	79	58	29
Idem.....	2.º	20	39	40	47	31	36
Destriana.....	1.º	153	153	159	159	15	21
Idem.....	2.º	117	117	117	117	15	18
Legueta Salga.....	1.º	86	35	85	45	7	»
Idem.....	2.º	40	47	45	19	38	»
Pobladura Pelayo García.....	Único	65	100	105	90	90	8
Quintana del Marco.....	1.º	52	83	84	51	16	17
Idem.....	2.º	28	45	81	77	28	8
Quintana y Congosto.....	1.º	77	62	90	45	12	5
Idem.....	2.º	49	82	90	93	37	34
Regueras de Arriba.....	Único	64	32	123	66	36	5
Riego de la Vega.....	2.º	101	149	143	37	4	65
Santa Elena de Jamuz.....	1.º	55	145	240	220	51	30
Idem.....	2.º	44	74	180	154	74	44
Santa María del Páramo.....	1.º	85	75	135	85	90	7
Urdiales del Páramo.....	1.º	28	67	70	46	7	6

AYUNTAMIENTOS	DISTRITOS Y SECCIONES	CANDIDATOS, Y VOTOS QUE HAN OBTENIDO					
		D. Luis Luengo Prieto	D. Mariano Fernández Dalbueno	D. José Latas	D. Eumonio Alonso González	D. Gerardo García Alfouso	D. Moisés Panero Núñez
Urdiales del Páramo	2.º	6	79	55	34	60	6
Valdefuente del Páramo	Único	27	35	39	95	37	27
Villamontán	1.º	70	83	100	92	19	14
Idem	2.º	40	89	84	63	6	10
Villazala	1.º	61	110	109	78	73	31
Idem	2.º	58	92	79	16	19	5

DISTRITO ELECTORAL DE SAHAGÚN-VALENCIA

AYUNTAMIENTOS	DISTRITOS Y SECCIONES	CANDIDATOS, Y VOTOS QUE HAN OBTENIDO				
		D. Luis de Miguel Santos	D. José Sánchez Fernández	D. Julio Berjón Martínez	D. Angel Rodríguez Sánchez	D. Mariano Almuñara
SAHAGÚN						
Cañelejas	Único	50	49	22	35	31
Cobuncos	2.º	70	5	46	58	47
La Vega de Almanza	1.º	83	30	27	46	52
Idem	2.º	31	37	3	5	5

León 12 de Marzo de 1903.—El Presidente, *Ediz Argüelles*.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE LEÓN

Hallándose ejecutadas las demarcaciones de las minas que abajo se relacionan, en observancia del art. 56 del reglamento vigente de Minería y orden del Poder ejecutivo de 13 de Junio de 1874, el Sr. Gobernador civil ha decretado que dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la fecha en que este anuncio se publique en el BOLETÍN, se constituyan los reintegros por pertenencias y por títulos de propiedad que abajo también se detallan, con los timbres móviles correspondientes; en la inteligencia, que si dejaban transcurrir ese plazo los interesados sin haberlo verificado, se declararán fenecidos los expedientes respectivos, con arreglo al art. 64 de la ley.

INTERESADOS	VECINDAD	MINAS	Número del expediente	Mineral	Ayuntamientos	Número de pertenencias	Fogón en papel de selotagra		Sellos móviles
							Por pertenencias Pesetas	Por título Pesetas	
D. Daniel González	Argovejo	Persaverancia	2.211	Azogue	Salamón	30	75	75	0,20
El mismo	Idem	Romana	2.220	Hierro	Idem	15	15	75	0,20
D. Vicente Miranda	Orzonaga	Tres Amigos	2.259	Hulla	Carrocera	20	20	75	0,20
• Eloy Mateo	Robles	Dos Amigos	2.294	Idem	Radiezmo	288	288	75	0,20
• Vicente Miranda	Orzonaga	Gudalupe	2.332	Idem	Villayandra	12	15	75	0,20
• Gregorio González	Lugueros	Fe de los Argüelles	2.413	Idem	Vallalgueros	12	15	75	0,20
• Francisco L. Cañón	Villamontán	Hermosa	2.484	Hierro	Vegacervera	20	20	75	0,20
• Juan Bayón	La Robla	La Revuelta	2.491	Hulla	La Robla	12	15	75	0,20
• Miguel P. Ferrer	Bilbao	Margarita	2.507	Idem	Pola de Gordón	9	15	75	0,20
• Manuel Muñoz	Budongo	La Marucha	2.510	Cobre	Villayandra	12	36	75	0,20
• Gregorio Fernández	Campillo	Lucía	2.511	Hulla	Vegamián	12	15	75	0,20
• Matías Morán	Matallana	Arrelba	2.527	Hierro	Cármenes	12	15	75	0,20
• Justo Vidal	Naredo de Renar	Iglesia	2.538	Hulla	Pola de Gordón	32	42	75	0,20
• Gregorio Alvarez	Piedraseca	Dolores y Hermosa	2.584	Hierro	Carrocera	8	15	75	0,20
• Ignacio Gutiérrez	Pola de Gordón	Buena Esperanza	2.591	Zac.	Idem	12	30	75	0,20
• Ramón Aguilar	La Robla	Monastero	2.598	Hulla	Idem	71	71	75	0,20
El mismo	Idem	Eucalipto	2.597	Idem	Vegamián	36	36	75	0,20
D. Vicente Zapico	Recajo	Carolina	2.625	Idem	Vegamián	25	25	75	0,20
• Isidoro García	Vegamián	San Ignacio	2.689	Idem	Idem	20	20	75	0,20
• Jerónimo de Caso	Felches	Tres Amigos	2.690	Idem	Idem	30	30	75	0,20
• Eusebio de Cassio	Riño	Taja 7.º	2.698	Idem	Villayandra	134	134	75	0,20
El mismo	Idem	Taja 8.º	2.698	Idem	Idem	110	110	75	0,20
D. Fernando González	Argovejo	Achividad 2.º	2.726	Hierro	Idem	12	15	75	0,20
• Francisco L. Cañón	Villamontán	Dos Amigos	2.745	Idem	Vegacervera	12	15	75	0,20
• Gil Serrano	La Vacilla	Sucorra	2.748	Idem	Bañar	10	15	75	0,20
• Domingo Alonso	Refoesa	Segunda Teresita	2.754	Idem	Salamón	24	24	75	0,20
• Julián Marcos	Lugueros	Torcas	2.784	Hulla	Vallalgueros	30	30	75	0,20
• Domingo Fritsch	Madrid	Francía	2.785	Idem	Vegacervera	12	15	75	0,20
• Melquiades García	Llana	La Lucía	2.831	Cobre	Bañar	12	30	75	0,20
• Ramón Aguilar	La Robla	La Media Naraja	2.851	Hulla	Barrios de Luna	12	15	75	0,20
El mismo	Idem	Estrella Leonesa	2.852	Idem	Soto y Amio	32	32	75	0,20
D. Francisco Cañón	Idem	Moesta	2.861	Idem	La Robla	16	16	75	0,20
• Ramón Aguilar	Idem	Nuestra Esperanza	2.890	Idem	Vallalgueros	60	60	75	0,20
El mismo	Idem	Nuestra Fortuna	2.891	Hierro	Idem	12	15	75	0,20
D. Esteban Guerra	León	Eulalia	2.946	Plomo	Villayandra	16	40	75	0,20
El mismo	Idem	Angela	2.947	Hierro	Idem	12	15	75	0,20
D. Basilio Diez	Cármenes	Obalía	2.964	Hulla	Cármenes	30	30	75	0,20
• Pedro M. Cuevas	Riño	Comodidad	3.018	Idem	Salamón	12	15	75	0,20
• Hilario Alonso	Bañar	La Sorda	3.017	Idem	Bañar	27	27	75	0,20
• Mariano Valladares	León	Leonesa	3.055	Plomo	Villayandra	60	150	75	0,20
• Pedro Villa	La Robla	Arrelba	3.061	Hierro	La Robla	20	20	75	0,20
• Miguel Pérez	Banuncias	Buena Suceso	3.119	Hulla	Pola de Gordón	12	15	75	0,20

Lo que se pone en conocimiento de los interesados; advirtiéndoles que este anuncio surte los efectos de notificación personal, con arreglo al art. 40 y 2.º de las disposiciones generales del reglamento de Minería vigente.
León 10 de Marzo de 1903.—El Ingeniero Jefe, *E. Cantalapiedra*.

MINAS

Anuncio

No adelantando nada al Tesoro don Francisco Lopez Cañón, al hacer la renuncia de la mina de hierro denominada La Alhazna, expediente número 1.888, compuesta de 154 pertenencias, y sita en término de Casas, Ayuntamiento de Rodizmo, el Sr. Gobernador ha decretado su caducidad, declarando franco y regietroble el terreno por ella ocupado.

León 10 de Marzo de 1903.—El Ingeniero Jefe, E. Cantalapiedra.

OFICINAS DE HACIENDA

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

La Dirección general de la Deuda pública me dice lo siguiente:

«Venciendo en 1.º de Abril de 1903 el cupón número 6, de los títulos de 4 por 100 interior de la emisión de 1900, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 del actual, ha acordado que desde el día 10 de Marzo próximo se recibirá por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia ó Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, a cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el Boletín Oficial, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.º Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si lo tuviere designado, un empleado que reciba los cupones é inscripciones y practique todas las operaciones concaracteres á su tramitación.

2.º Si abrirá un libro ó cuaderno según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizado, donde se sentarán las facturas de los cupones, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remita á esta Dirección general.

3.º Para el recibio de las carpetas de inscripciones, contendrá el libro ó cuaderno sitio y encuadernado diferente en que conste la fecha de su presentación, nombre del interesado, número de ingreso que se le dé á las carpetas, número de inscripciones que contengan, su capital nominal ó importe de los intereses, como igualmente la fecha de su remesa á esta Oficina general, teniendo además presente lo que se previene en la base 7.ª de la circular de este Centro directivo de 16 de Mayo de 1884.

4.º La presentación de los cupones antes expresados se efectuará en esa Delegación con una sola factura en los ejemplares impresos, que facilitará gratis esta Dirección gene-

ral, que al efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para conciliarlo de V. S. y de dicha Oficina es adjunto uno, entregando á los presentadores, con no resguardo, el resumen balarario que los mismos contienen, que será satisficcho al portador por las Oficinas del Banco de España en esa provincia, una vez hayan sido reconocidos y cateclados los cupones y está practicadas las liquidaciones que procedan, de cuyo resultado se dará por este Centro directivo inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los belones correspondientes á los resguardos para que pueda ordenar el expresado pago de los mismos.

5.º Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que exprese con toda claridad, en el epigrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lámina; que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan en globados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se de talen una por una, como se previno en la citada circular de 13 de Mayo de 1884, reproducción de 9 de Enero de 1886; no admitiendo de ningún modo, las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas á los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes, y doctados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibí al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100, más que las que continen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esa Oficina las que carezcan de esta requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardado balarario que contiene la otra carpeta, que le será satisficcho por las dependencias del Banco de España, con sujeción á lo que resulta del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas Oficinas, después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remetrá la Intervención de Hacienda á esta Dirección después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que determinen la base 9.ª de la referida circular de 16 de Mayo de 1884.

6.º Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esa Oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en circular de este Centro de 28 de Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

7.º Cuando se recibian las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie ó importe con las que en las mismas

se detallan, los tal deará á presencia del presentador, en la caso de no inutilizar la numeración.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su pertenencia con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibio, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

8.º En el recibio de facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación que respecto á los cupones se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conformes en todo, llevará al dorso de aquéllas el cajetín correspondiente, pasándolas con la factura al Abogado del Estado, el cual tendrá presente al bastanteurías, lo dispuesto en la circular de 18 de Noviembre de 1902.»

Lo que es hace público en el Boletín Oficial para conocimiento de los interesados y Corporaciones; advirtiéndoles que las horas de presentación son de diez y media á trece.

León 6 de Marzo de 1903.—El Interventor, P. O., Federico Pérez del Pino.—V. B.º: El Delegado de Hacienda, Travesi.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

NEGOCIADO DE CÉDULAS PERSONALES

Circular

Extraña mucho á esta Administración el excesivo número de Ayuntamiento que, haciendo caso omiso de la circular publicada en el Boletín Oficial de esta provincia en 24 de Noviembre del año próximo pasado, han dejado de cumplir los preceptos de la instrucción para el impuesto de cédulas personales de 27 de Mayo de 1884, y el Real decreto de 4 de Enero de 1900, sobre adaptación de documentos cobratorios al año natural, así como la circular de 5 del mismo mes y año, de la Dirección general de Contribuciones comunicando dicho Real decreto y dando instrucciones para su mejor cumplimiento, no entregando en esta Oficina en tiempo oportuno los padrones y listas cobratorias para la exacción, en la época reglamentaria, del referido impuesto.

No desconoce esta Administración los múltiples servicios que dichas Corporaciones han tenido que cumplir en la presente época, y á esto atribuye la falta de remisión de los indicados padrones con sus copias y listas cobratorias en el plazo legal, pero no por ello he de dejar de excitar el celo de los referidos entes, á fin de que cumplan con tal obligación sin excusa ni pretexto alguno en el improporlabla plazo de ocho días, que de nuevo se les concede.

Esomgo soy de apelar á las medidas coactivas, que son indispensables con aquellas Corporaciones que desatienden, sin causa que lo motive, los deberes de su cargo, pero como quiera que lo no apelar á aquellos medios tendría que dejar incumplidos los mios propios, demostrando con esto negligencia inexplicable, véame precisado, muy

á tal pesar, á inevitables que si desajacen transcurrir el nuevo plazo sin entregar en esta Administración los correspondientes documentos, propondré al Sr. Delegado la impleción de las multas que la ley determina por su marcado desahuciancia, sin perjuicio de nombrar Comisionados especiales para que, á costa de las Corporaciones morosas, pueen á recoger ó á formar los referidos documentos cobratorios, quedando desde este momento, con ella, comisionados.

León 10 de Marzo de 1903.—El Administrador de Contribuciones Antonio Villanueva.—V. B.º: El Delegado de Hacienda, Travesi.

AYUNTAMIENTOS

Don Martín Guerra Menéndez, primer Teniente Alcalde, en funciones de Alcalde del Ayuntamiento de Posada de Valdeón.

Hago saber: Que no habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldado que tuvo lugar en esta casa capitular el día 9 del corriente, los mozos incluidos en el reemplazo del año actual, y que se expresan á continuación, á pesar de ser citados en tiempo oportuno y con las formalidades prevenidas por la ley, se les cita y amplaza por medio de la presente, para que comparezcan ante esta Alcaldía antes del día 25 del corriente, con el fin de hacerse presentes en el reemplazo; pues en falta de presentación dará lugar á que se instruya las diligencias que previenen los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazo, declarándolos prófugos.

Mozos á quienes se cita:

Manuel Barón María, núm. 1.º del sorteo, natural de esta villa, hijo de Mariano y María.

Pedro Barón Ferrández, núm. 5 de id., natural de Castillevilla, hijo de Fabián y Antonia.

Esteban Rivero Gómez, núm. 7 de id., natural de Soto, hijo de Santiago y Cruz.

Erolián Guerra Bulnes, núm. 8 de id., natural de esta villa, hijo de Francisco é Ingrida.

Lorenzo Lozano González, número 10 de id., natural de Prada, hijo de Lázaro y Francisca.

Marcelino González Pérez, número 12 de id., natural de Soto, hijo de Francisco y María.

Los cinco mozos primeramente anotados, se dicen privadamente, por la villa, que se ausentaron para las Repúblicas de Méjico y Cuba, y el último, dice su padre que se halla en Sevilla.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de sus leyes, ruego á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados mozos, ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Al propio tiempo, se hace público que se halla terminado en esta Secretaría y expuesto á las paradas que desean examinarlo, por el término de quince días, el padrón de cédulas personales para el año corriente de 1903.

Posada de Valdeón 5 de Marzo de 1903.—Martín Guerra.

Alcaldía constitucional de Palacios del Sil

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones de alistamiento

miento, sorteo, ni tampoco al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tuvo lugar en esta consistorial el domingo 1.º del corriente, los mozos del actual reemplazo y revisión de los dos anteriores que se expresan a continuación de este edicto, cuyo actual paradero se ignora, por el presente se les cita, llama y emplaza para que se presenten en esta consistorial en el término de quince días, para ser tallados, reconocidos y exponer las excepciones de que se crean seistidos para librarse del servicio activo; percibidos de que si así no lo verifican, serán declarados prófugos, y como tales, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Mozos que se citan, del reemplazo de 1903

Núm. 5.—Eleuterio Álvarez Expósito, hijo de Agueda, de Valdeprado.

Núm. 14.—José Mata Otero, hijo Manuel y Manuela, de Palacios.

Núm. 17.—Estanislao González Amigo, hijo de Matías y Loroza, de Valdeprado.

Núm. 18.—José López Álvarez, hijo de Domingo y Francisca, de Salientes.

Núm. 21.—Inocencio Carballo Berdejo, de José y Antonia, de Palacios.

Núm. 22.—Martín Méndez E., hijo de N. y de Antonia, de Matavilla.

Núm. 23.—Constantino Sabugo Álvarez, hijo de Vicente y Agueda, de Susaite.

Núm. 26.—Aniceto García Álvarez, hijo de Isidoro y Isabel, de Salientes.

Núm. 27.—Primitivo Mallo Álvarez, hijo de Benito y Dolores, de Salientes.

Núm. 28.—Gabriel Magadán González, hijo de Tomás y Juana, de Susaite.

Núm. 29.—Gervasio González Bueco, hijo de Antonio y Dolores, de Salientes.

Núm. 35.—Santos Rivas Fernández, hijo de Felipe y Baibina, de Salientes.

Núm. 36.—Distingo Díez González, hijo de José y Benita, de Palacios.

Núm. 42.—Valeriano Santalla E., hijo de Rosalía, de Susaite.

Núm. 43.—Isidro Escudero Fernández, hijo de Toribio y Marta, de Salientes.

Revisión de 1901

Núm. 29.—Faustino González Álvarez, hijo de Francisco y Salomé, de Villarico.

Palacios del Sil 7 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Manuel Álvarez.

Alcaldía constitucional de Cubillos

No habiendo comparecido á ninguno de los actos preliminares del reemplazo actual el mozo Pedro Álvarez Rodríguez, hijo de Francisco y Cesárea, ni persona que le representase, por la presente se le notifica para que dentro del plazo de quince días se presente en esta Alcaldía para ser tallado y reconocido; pues de lo contrario le pararán los perjuicios á que por su desobediencia diere lugar.

Cubillos 4 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Fermín Fernández.

Alcaldía constitucional de Valdegueros

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar en la consistorial de este Ayuntamiento el día 1.º del corriente mes los mozos Euginio González Aizoso, hijo de José y Juana, natural de Luqueños, número 7 del sorteo; Antonio García Rodríguez, hijo de Pablo y Filomena, natural de Cerullada, núm. 5 del sorteo, y Florentino González Fernández, hijo de Valeriano y Dolores, natural de Ariatero, núm. 10 del sorteo, se les cita para que comparezcan dentro del plazo de quince días á ser clasificados; pues de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Valdegueros á 5 de Marzo de 1903.—El Teniente Alcalde, Celestino González.

Alcaldía constitucional de La Brucina

No habiendo comparecido al acto de revisión de excepciones de reemplazos anteriores que tuvo lugar ante este Ayuntamiento el día 1.º de los corrientes el mozo Victoriano Valladares Valdés, núm. 14 del reemplazo de 1901, natural de Acaña, hijo de Francisco y de Vicenta, se le cita por la presente para que dentro del plazo de quince días comparezca ante este Ayuntamiento al objeto de ser reconocido por el Médico titular; pues de no verificarlo se le formará el expediente de prófugo.

La Brucina 5 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Pedro Sánchez.

Alcaldía constitucional de Llamas de la Ribera

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del reemplazo el mozo Manuel Pérez Díez, núm. 10 del sorteo, hijo de Francisco y de Ignacia, y natural de Villaviciosa, a pesar de haber sido citado en la persona de su padre, este Ayuntamiento, en el acto de la clasificación y declaración de soldados, acordó concederle un plazo de diez días para que se presente á ser tallado; por la inteligencia que si no lo verifica, sufrirá los consiguientes perjuicios.

Llamas de la Ribera 4 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Rufo Suárez.

Alcaldía constitucional de Castrovudarra

Se hallan firmados y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, las cuentas del Pósito referentes á los años de 1901 y 1902, donde dentro de dicho término podrán ser examinadas por los vecinos de este Municipio y exponer las observaciones que crean justas.

Castrovudarra 5 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Mariano Medina.

Alcaldía constitucional de Rabanal del Camino

Se anuncia vacante la plaza de Médico de Beneficencia de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 999 pesetas, pagadas por trimestres vencidos con la obligación de asistir á 40 familias pobres de los diez pueblos de que se compone este distrito y demás condiciones anejas á dicho cargo.

Los aspirantes, que habrán de ser licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus condiciones documen-

tadas en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Rabanal del Camino á 7 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Gabriel del Palacio.

JUZGADOS

Don Fernando Gil Guerrero, Juez de Instrucción de Rieño y su partido.

Por el presente se cita á Enrique García Miranda, natural de Campello, provincia de Oviedo, no constando más circunstancias del mismo, cuyo sujeta en 23 de Julio último vendió en Saura de Langreo dos caballerías á Nicanor Cueto, vecino de dicho pueblo, de las cuales, un macho que hoy se halla en poder de Baltasar García, vecino de Lillo, entregado por dicho Cueto, mediantes falsez, se asegura por el Baltasar que es el suyo, y que le fué sustraído en la noche del 8 al 9 de Julio último en el sijo de La Foz, término de Lillo, y cuyo Enrique García, al aperebirse en Sama que era buscado por la policía, desapareció, ignorándose su paradero, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruya por hurto de dicho macho, perteneciente al Baltasar García, vecino de Lillo; aperebido, que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Rieño á 4 de Marzo de 1903.—Fernando Gil.—P. M. de S. S., José Reyero.

Don Ricardo Pallarés Berjón, Juez Municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal de que se hará merito recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En León á veintiséis de Febrero de mil novecientos tres, el Sr. D. Ricardo Pallarés, Juez municipal de la misma: visto el precedente juicio verbal celebrado á instancia de D. Pedro Blasco, industrial, vecino de esta capital, contra D. Jerónimo Rodríguez, empleado en la Estación del Ferrocarril de Miranda de Ebro, sobre pago de cincuenta y ocho pesetas quince céntimos, valor de carne que le dió al fado; por ante mi Secretario dijo: «Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía á D. Jerónimo Rodríguez, al pago de las cincuenta y ocho pesetas quince céntimos por que le ha demandado D. Pedro Blasco, y en las costas de este juicio. Así definitivamente juzgando, lo pronuncio y firmo el expresado señor Juez, y certifico.—Ricardo Pallarés.—Ante mí, Enrique Zotes.»

Y para publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía del demandado, expido el presente en León á veintiocho de Febrero de mil novecientos tres.—Ricardo Pallarés.—Ante mí, Enrique Zotes.

Don Domingo Cano Moreno, Juez municipal de Castrocontrigo.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que más adelante se hace mérito ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En Pinilla, término municipal de Castrocontrigo, á doce de Febrero

de mil novecientos tres; el señor D. Domingo Cano Moreno, Juez municipal del término: en el juicio verbal civil entre partes, de la una Domingo Carballo Casado, vecino de Negarejas, lebrador, demandante, y de la otra Gaspar Esteban Carballo, residente que fué del mismo pueblo, y cuyo domicilio actual se ignora, demandado, sobre pago de doscientas cuarenta y cinco pesetas;

Fallo que debo de condenar y condeno al demandado Gaspar Esteban Carballo á que luego que la sentencia sea firme, pague al demandante D. Domingo Carballo Casado la suma de doscientas cuarenta y cinco pesetas, y le impongo también todas las costas del juicio.

Así por esta sentencia, que se publicará en la forma que expresa el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mandó y firma dicho señor Juez, de que certifico.—Domingo Cano.

Concedida con su original, y en cumplimiento del artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente para su inserción en Pinilla á diecisiete de Febrero de mil novecientos tres.—Domingo Cano.—El Secretario, Rafael Martínez.

ANUNCIOS OFICIALES

4.º DEPÓSITO

DE CABALLOS SEMENTALES

Anuncio

El día 21 del actual, y hora de las once, tendrá lugar en el edificio de San Marcos, que ocupa este Depósito, la subasta del fardo de los caballos.

Se anuncia al público á los efectos de la ley.

León 9 de Marzo de 1903.—El Comandante mayor accidental, Manuel López.—V.º B.º: El Teniente Coronel primer Jefe, N. de Prado.

ANUNCIO PARTICULAR

COMUNIDAD DE REGANTES

DE LA PRESA DE LA CAÑERÍA DE LA ROBIA

Convocatoria

A petición de los interesados en el indicado regadío, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 228 de la ley de Aguas vigente, números 1.º y 2.º de la Instrucción de 25 de Junio de 1884, se convoca á todos los interesados en el aprovechamiento de las aguas de dicha presa á Junta general para el día 12 del próximo Abril, á las dos de la tarde, en los soportales de la iglesia parroquial de este pueblo, con objeto de constituir en forma la Comunidad y acordar lo conveniente para la formación de Ordenanzas y Reglamentos.

La Robia á 2 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Guillermo Espinosa.

LEÓN: 1903

Imp. de la Diputación provincial